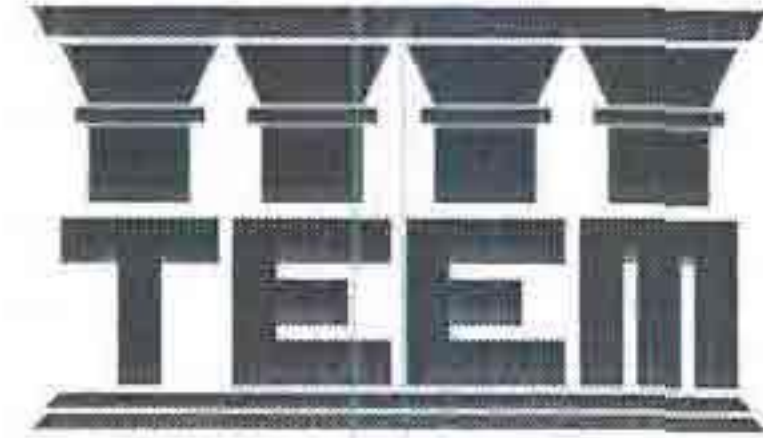




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
11 DE DICIEMBRE DE 2011
ACTA No. TEEM-SGA-037/2011**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veintidós horas del día once de diciembre de dos mil once, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas noches tengan todas y todos ustedes, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar la existencia del quórum.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.--

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olguín sírvase, en este momento, dar cuenta con la relación de asuntos listados para esta sesión pública.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Magistrada, Señores Magistrados, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, corresponden a los medios de impugnación cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y de las autoridades responsables, se precisan en el aviso que fue fijado oportunamente en los estrados de este Tribunal.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretaria. Magistrada, Magistrados a su consideración la propuesta de los asuntos que serán sesionados. Quienes estén por la afirmativa. -----

Es aprobada por unanimidad de votos la propuesta para el desahogo de los asuntos listados. -----

Secretaria Yolanda Camacho Ochoa, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados.-----

Dejo a su consideración el proyecto de cuenta para resolver los recursos de apelación TEEM-RAP-013/2010 y TEEM-RAP-014/2010 acumulados, en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronunciada el 23 de noviembre de 2011, en el expediente SUP-JRC-240/2011, interpuestos por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de la resolución IEM/RCAPyF/01/2010, derivada de las irregularidades detectadas dentro del dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Acción Nacional, sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año 2007, esto para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán.-----

Tenemos pues, que en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-108/2011, el máximo órgano jurisdiccional con relación a la figura del decomiso impropio, determinó que era incorrecta la conclusión de este Tribunal, al considerar procedente la inclusión del beneficio económico como criterio para normar la individualización de la sanción.-----

La razón que motivó el criterio de la Sala Superior, consistió en que en su opinión, no se encontraba demostrada la obtención de un beneficio económico por el Partido Acción Nacional, por lo que no resultaba procedente la aplicación del decomiso impropio y con motivo de ello, ordenó el reenvío del expediente a este órgano jurisdiccional, a efecto de que sin tomar en cuenta esa figura, se pronunciara de nueva cuenta sobre los agravio relativos a la individualización de las sanciones.-----

En cumplimiento a la ejecutoria, este Tribunal al resolver con plenitud de jurisdicción, revocó la resolución impugnada en los aspectos relativos a la individualización de las sanciones y reenvió el asunto al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que fundando y motivando cumpliera con los principios y reglas que corresponden a la individualización, específicamente en lo que se refiere al análisis de la figura de la donación en especie, como circunstancia relevante para la graduación de la sanción.-----

En efecto, el único agravio que subsistía en este cumplimiento, era el relativo a la existencia de un beneficio económico del Partido Acción Nacional, sin embargo como se ha dicho, el efecto preciso de la

ejecutoria de la máxima autoridad jurisdiccional en la materia fue: en principio, considerar que no existió tal beneficio y en segundo lugar, que este Tribunal suprimiera las partes relativas a la figura del decomiso impropio y a la existencia de diversas donaciones en especie, de modo que al no subsistir materia de análisis en este fallo, se propone confirmar la resolución impugnada. -----

Es la cuenta Señora y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Camacho Ochoa. Magistrada, Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a mi cargo. Al no existir ninguna participación por parte de la Señora Magistrada, de los Señores Magistrados, Secretaria General de Acuerdos tenga a bien tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Magistrada, Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación TEEM-RAP-013/2010 y TEEM-RAP-014/2010 acumulados, interpuestos por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Es mi propuesta.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- En consecuencia en el recurso de apelación 13 y 14 de 2010 acumulados, esto en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, exclusivamente, se resuelve lo siguiente:-----

Único.- Se confirma la resolución 1 de 2010, de 12 de noviembre de ese año, derivada de las irregularidades detectadas dentro del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Acción Nacional sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en las campañas del proceso ordinario de 2007, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán.-----

Secretaria María Juliana Cortez Álvarez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su venia Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad TEEM-JIN-088/2011 y TEEM-JIN-089/2011, promovidos los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente. A fin de impugnar el cómputo, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, realizada por el Consejo Electoral Municipal de Zamora, Michoacán.-----

Dentro del proyecto que se somete a su consideración, en primer lugar, se propone la acumulación del juicio de inconformidad TEEM-JIN-89/2011 al diverso TEEM-JIN-088/2011, pues se advierte que existe tanto identidad en el acto impugnado y la autoridad emisora, así como igualdad en la esencia de la pretensión jurídica y causa de pedir.-----

Por estrictas razones de método, los motivos de disenso esgrimidos por los institutos políticos inconformes, fueron estudiados en orden diverso al que se encuentran consignados en los escritos iniciales, sin que ello genere una lesión a sus derechos, pues lo trascendental no es cómo se estudian los agravios, sino que todos sean examinados.-----

En el análisis de los agravios, este Tribunal Electoral dará especial relevancia al principio general de derecho de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, ponderando el voto emitido por la mayoría de los electores. Así tenemos que las inconformidades relativas a la inelegibilidad de la candidata electa, actos anticipados de precampaña y campaña, y rebase de topes de gastos de campaña previstos en la última fracción del artículo 65 de la Ley de Justicia del Estado, se consideran infundados, en razón de que en autos no obran pruebas fehacientes que admiculadas entre sí generen convicción a este juzgador.-----

Por lo que respecta de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en las fracciones I, IV, XI, del artículo 64 de la Ley de Justicia Electoral, hechas valer por los institutos políticos actores se consideran infundadas, toda vez que no se acreditó la determinancia en el resultado de la votación de las casillas impugnadas.-----

En cuanto a las causales de nulidad previstas en los artículos 65, fracción V, y 66 de la multireferida Ley, una vez analizados los agravios y el material probatorio que obran en el expediente y al no actualizarse los extremos de dicha causal, este Tribunal considera infundados los agravios.-----

En el caso concreto de las casillas mencionadas en el proyecto, puesto a su consideración, los ciudadanos que indebidamente fungieron como funcionarios de mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, no están incluidos en la lista nominal de la sección, motivo por el cual se actualizan los elementos configurativos de la causal prevista en la fracción V, del artículo 64 de la Ley de Justicia Electoral Local, por lo que

se propone declarar la nulidad de la votación recibidas en las casillas citadas al resultar fundado el agravio esgrimido por los institutos políticos actores.-----

Asimismo, en las casillas señaladas en el proyecto puesto a su consideración, se vulnera el principio de certeza que debe regir todos los actos de las autoridades, además que se cumple el elemento de la determinancia que señala la causal de nulidad de la votación recibida en casilla, que rige el artículo 64, fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral Local, por lo que se declara fundados los agravios hechos valer, consecuentemente deberá de anularse la votación recibida en las casillas, específicamente señaladas en el proyecto, para todos los efectos procedentes.-----

En consecuencia, esta ponencia propone:-----

a) Decretar la acumulación del juicio de inconformidad TEEM-JIN-089/2011 al diverso TEEM-JIN-088/2011. En consecuencia glótese copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia al expediente acumulado.-----

b) Decretar la nulidad en las casillas indicadas en el proyecto.-----

c) Modificar el cómputo municipal de la elección ordinaria de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Consejo Municipal Electoral de Zamora, Estado de Michoacán, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando respectivo del instrumento resolutivo. Confirmar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas en favor de planilla de candidatura común, integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, efectuado por el Consejo Municipal Electoral número 6, Zamora, Michoacán.-----

Es cuanto Señora y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Te agradezco Licenciada Cortez Álvarez. Señora Magistrada, Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir ninguna intervención, Licenciada Olguín a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Magistrada, Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto. -----

Magistrado Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Por tanto, en los juicios de inconformidad 88 y 89 de 2011, se resuelve por parte de este Pleno:-----

Primero. Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad 89 al diverso 88 ambos de 2011, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de esta ejecutoria. -----

Segundo. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas que se precisan en este fallo.-----

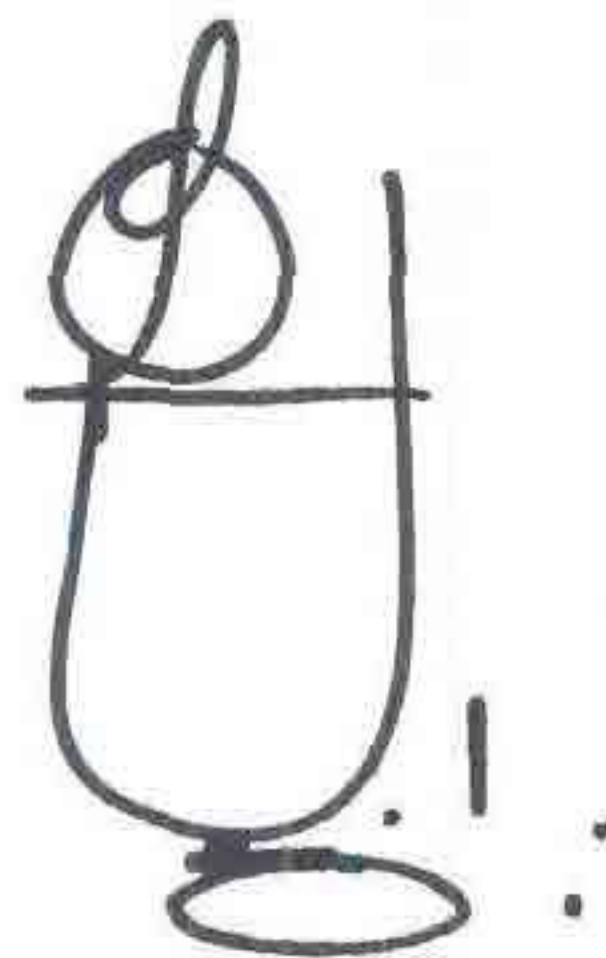
Tercero. Se modifica el cómputo municipal de la elección de Zamora, Michoacán; y,-----

Cuarto. Se confirma la declaración de validez de dicha elección, y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas en favor de la planilla en candidatura común, integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza. -----

Rendida la cuenta, Señora Magistrada, Señores Magistrados y recabada la votación respectiva, se declara cerrada esta sesión pública, por lo que no me queda sino agradecer a todas y a todos y desearles muy buenas noches. **(Golpe de Martillo)**-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las veintidós horas y veinticinco minutos, del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de siete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA



G. R.
**MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO



**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



**JORGE ALBERTO ZAMACONA
MADRIGAL**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-037/2011, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el domingo once de diciembre de 2011 dos mil once, y que consta de siete fojas incluida la presente. Doy fe. -----

